

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL  
A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2020 PROFERIDA POR LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL CASO PETRO URREGO  
VS COLOMBIA.



ANGIE PAOLA VALBUENA DAZA  
DAVID ALEJANDRO CARDONA MEDINA  
STEPHANY CARDONA PEREZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
VILLAVICENCIO  
2021

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL  
A LA LUZ DE LA SENTENCIA DEL 8 DE JULIO DE 2020 PROFERIDA POR LA CORTE  
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL CASO PETRO URREGO  
VS COLOMBIA.

ANGIE PAOLA VALVUENA DAZA  
DAVID ALEJANDRO CARDONA MEDINA  
STEPHANY CARDONA PEREZ

Informe final presentado como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho  
Administrativo.

ASESOR  
PhD. SONIA PATRICIA CORTÉS ZAMBRANO  
Doctor en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
VILLAVICENCIO  
2021

**Autoridades académicas**

**P. Jose Gabriel MESA ANGULO, O.P.**

Rector general

**P. Eduardo GONZALEZ GIL, O.P.**

Vicerrector académico general

**P. Jose Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.**

Rector sede Villavicencio

**P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P**

Vicerrector académico sede Villavicencio

**Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN**

Secretaria de división sede Villavicencio

**PhD. Sonia Patricia CORTÉS ZAMBRANO**

Decana facultad de Derecho

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Decana facultad de Derecho

**LUIS CARLOS LOZANO GUIO**

Coordinador especialización en Derecho Administrativo

**SONIA PATRICIA CORTES ZAMBRANO**

Directora de trabajo de grado.

Villavicencio, enero del 2021.

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Resumen	6
Abstract	6
Introducción	6
Justificación	7
Planteamiento del problema	7
Hipótesis	8
Objetivos	9
Objetivo general	9
Objetivos específicos	9
Marco teórico	9
Metodología	9
Informe de investigación. Las sanciones administrativas de destitución e inhabilidad general a la luz de la sentencia del 8 de julio de 2020 proferida por la corte interamericana de derechos humanos dentro del caso Petro Urrego Vs Colombia	10
La evolución de las medidas de destitución e inhabilidad general en los procesos disciplinarios en Colombia	10
En el caso Gustavo Petro Vs Colombia, el estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial:	12
El estado colombiano debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad objetiva de la autoridad disciplinaria, con la finalidad de que las facultades sancionatorias e investigativas no reposen sobre la misma entidad	13
Conclusiones	14
Referencias bibliográficas	15

## Resumen

A continuación, abordaremos las consecuencias impuestas al Estado Colombiano en la sentencia del caso Gustavo Petro VS Colombia, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente la orden que hace alusión a la práctica jurídica Colombiana poco democrática que vulnera prerrogativas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto de los derechos políticos, las garantías judiciales y la protección judicial en donde la autoridad administrativa que formula las sanciones disciplinarias de destitución e inhabilidad general, es la misma que determina la responsabilidad disciplinaria.

**Palabras clave:** Responsabilidad disciplinaria, autoridad administrativa, sentencia, Convención Americana sobre Derechos Humanos, estado Colombiano, derechos políticos, sanciones disciplinarias, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## Abstract

Next, we will address the consequences imposed on the Colombian State in the judgment of the Gustavo Petro VS Colombia case, issued by the Inter-American Court of Human Rights, especially the order that refers to the undemocratic Colombian legal practice that violates prerogatives contained in the American Convention on Human Rights regarding political rights, judicial guarantees and judicial protection where the administrative authority that formulates the disciplinary sanctions of dismissal and general incapacity, is the same that determines the disciplinary responsibility.

**Key words:** Disciplinary responsibility, administrative authority, sentence, American Convention on Human Rights, Colombian state, political rights, disciplinary sanctions, Inter-American Court of Human Rights.

## Introducción

A través de la presente investigación analizaremos los efectos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proferida dentro del caso Petro Urrego VS Colombia, en las sanciones disciplinarias de destitución e inhabilidad general, ya que la providencia es imperativa al enunciar la necesidad de modificar el ordenamiento jurídico para atender los presupuestos de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en razón a que en nuestra normatividad, la autoridad administrativa encargada de formular los cargos a los servidores públicos, es la misma que decide de fondo sobre la responsabilidad disciplinaria, vulnerando así los derechos políticos y las garantías judiciales.

### **Justificación**

Cuando hablamos de establecer la afectación que tiene una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico de un país, puede parecer escandaloso, pero en este caso en concreto y con la finalidad de garantizar la imparcialidad, los derechos políticos, las garantías judiciales y los demás valores democráticos, es importante resaltar que debemos reconocer las prácticas equivocadas incluso en la normatividad y en los procesos jurídicos vigentes. En Colombia las sanciones disciplinarias de destitución e inhabilidad general se encuentran reguladas por la ley 1952 de 2019, y la autoridad administrativa que formula los cargos es la misma que decide de fondo sobre la responsabilidad disciplinaria; entonces sería pertinente afirmar que la importancia de este trabajo radica en su objeto, pues precisamente consiste en determinar el alcance de una providencia que ordena al estado Colombiano a modificar su ordenamiento para garantizar los derechos políticos y judiciales de los servidores públicos que pudieron ser acreedores de una sanción disciplinaria de destitución o inhabilidad general que no se encuentra ajustada a las prerrogativas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **Planteamiento del problema**

En los artículos 48 y 49 de la ley 1952 de 2019 (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario - se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario) se definen y clasifican las sanciones disciplinarias a las que está sometido el Servido Publico. La destitución e inhabilidad general implican la terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre

nombramiento y remoción, de carrera o elección; o la desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o la terminación del contrato de trabajo; y en todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

En la sentencia del 8 de julio de 2020 del caso Petro Urrego VS Colombia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del proceso disciplinario que terminó con la destitución del señor Gustavo Francisco Petro Urrego como Alcalde de Bogotá, sanción impuesta por el Procurador General de la Nación el 9 de diciembre de 2013; concluyó que tal medida disciplinaria habría violado sus derechos políticos, a las garantías judiciales y a la protección judicial, porque de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la destitución e inhabilidad general solo pueden imponerse por la autoridad judicial penal mediante condena debidamente ejecutoriada, para poder garantizar la imparcialidad y que la autoridad encargada de formular cargos no sea la misma que deba determinar la responsabilidad disciplinaria, alegando que la imposición de este tipo de sanciones por vía administrativa podría afectar considerablemente la democracia.

Entonces, pese a la facultad legal que tiene la Procuraduría de imponer este tipo de sanciones, ¿Cuál es el impacto y el alcance que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Gustavo Petro VS Colombia?

### **Hipótesis**

El planteamiento jurídico de esta investigación pretende establecer el impacto y el alcance de una orden impuesta al estado colombiano mediante una sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se establece que las sanciones disciplinarias de destitución e inhabilidad general, al ser formuladas y determinadas por la misma autoridad administrativa, vulneran las prerrogativas de la Convención Americana de Derechos Humanos. La postura prima fase que se adoptó para este estudio, es la de que el ordenamiento jurídico de Colombia, al ratificar la mencionada convención, debe hacer los cambios necesarios para cumplir las prerrogativas a las que se obligó, y de esta manera garantizar la imparcialidad en los procesos disciplinarios.



## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar el impacto y alcance que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el pronunciamiento de la corte interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Gustavo Petro VS Colombia respecto de sanciones disciplinarias de destitución e inhabilidad general.

### **Objetivos específicos**

1. Analizar cronológicamente la evolución de las medidas de destitución e inhabilidad general en los procesos disciplinarios en Colombia.
2. Entender cuáles fueron las razones que llevaron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a considerar que en el caso Gustavo Petro Vs Colombia, el Estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.
3. Comprender la orden impuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Colombiano, donde le pide adoptar las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad objetiva de la autoridad disciplinaria, con la finalidad de que las facultades sancionatorias e investigativas no reposen sobre la misma entidad.

## **Marco teórico**

Para desarrollar este artículo, vamos a recurrir a la sentencia del 8 de julio de 2020 proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Petro Urrego VS Colombia, además se tendrán en cuenta los postulados de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la normatividad vigente sobre los procesos disciplinarios de los servidores públicos.

## **Metodología**

La metodología utilizada en la presente investigación es de carácter analítica porque nos enfrentamos ante una situación en particular que fue revisada por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, que produjo consecuencias de carácter general en el ordenamiento jurídico de Colombia, por ello corresponde realizar un análisis profundo del contenido de la providencia y del ordenamiento jurídico vigente en el país, para poder proponer objetivamente una solución adecuada que armonice el ordenamiento jurídico interno y esta nueva orden contenida en la sentencia.

**Informe de investigación. Las sanciones administrativas de destitución e inhabilidad general a la luz de la sentencia del 8 de julio de 2020 proferida por la corte interamericana de derechos humanos dentro del caso Petro Urrego Vs Colombia**

Se tiene previsto que la ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) entre en vigor el primero de julio del 2021, de acuerdo al artículo 140 del plan nacional de desarrollo. Si lo que buscamos en esta investigación es comprender las sanciones administrativas de destitución e inhabilidad general considerando la sentencia del ocho de julio de 2020, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de caso Petro Urrego VS Colombia, donde se le ordena al país, adaptar su ordenamiento jurídico para evitar que específicamente en estos dos tipos de sanciones, la formulación de cargos y la determinación de la responsabilidad disciplinaria no residan sobre la misma autoridad administrativa (Procuraduría), porque se estarían vulnerando los derechos políticos, las garantías judiciales y la protección judicial de los servidores públicos; es fácil advertir que este nuevo código disciplinario debe ser modificado, pues a simple vista y solo comparando la fecha de la providencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) con la fecha de la ley 1952 (2019), es evidente que en este nuevo Código General Disciplinario, fue imposible considerar el contenido y la orden de la providencia de la Corte Interamericana.

Precisamente esta investigación se ubica en este contexto de incertidumbre normativa, y pretende comprender mediante los siguientes subtítulos cual será el destino de las sanciones administrativas de destitución e inhabilidad general.

**La evolución de las medidas de destitución e inhabilidad general en los procesos disciplinarios en Colombia**

Los antecedentes más importantes del derecho disciplinario colombiano fueron:

- Ley 4/1913 (Sobre régimen político y municipal)

- Ley 165/1938 (Por la cual se crea la carrera administrativa)
- Decreto Ley 2091/1939 (Por el cual se reglamenta la carrera administrativa)
- Ley 20/1972 (Por la cual se determinan la composición y el funcionamiento del Tribunal Disciplinario)
- Ley 27/1992 (Eficiencia, moralidad, buena conducta en los empleados públicos)
- Ley 190/1995 (Estatuto Anticorrupción)
- Ley 734/2002 (Por la cual se expide el Código Disciplinario Único)
- Ley 1474/2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública)
- Ley 1952/2019 (Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario)

En cuanto a las sanciones de destitución e inhabilidad general, que son el objeto de este artículo, se puede afirmar que solo son mencionadas en dos leyes, la 734 de 2002 en el numeral 1 del artículo 45: 1. La destitución e inhabilidad general implica: a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o c) La terminación del contrato de trabajo, y d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera. Y la 1952 de 2019 en el numeral primero del artículo 49 Definición de las Sanciones: 1. La destitución e inhabilidad general implica: a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; o b) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en la Constitución Política y la ley; o c) La terminación del contrato de trabajo; y d) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

Adicional, en el artículo 24 del decreto 2091 de 1939, hablando sobre las sanciones administrativas, se refiere a la remoción como la pérdida de todos los derechos otorgados al empleado de la carrera administrativa, según esta definición, se podría asemejar la sanción de

remoción que existió en ese momento, con las sanciones de destitución e inhabilidad general, porque su esencia es similar.

Considerando la información encontrada respecto de las sanciones administrativas de destitución e inhabilidad general, es pertinente resaltar el poco tiempo que llevan incorporadas en nuestros procesos disciplinarios y el contenido sobre ellas en ambas leyes es el mismo, evidenciando su falta de evolución. Al momento de analizar la compatibilidad nuestros procesos disciplinarios con los postulados de la Convención Americana de Derechos Humanos, es menester observar este factor, pues nos podría ayudar a comprender que si pueden ser frágiles y poco efectivos.

**En el caso Gustavo Petro Vs Colombia, el estado vulneró los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial:**

Mediante este subtítulo podremos conocer cuáles fueron los argumentos de la Corte Interamericana al afirmar que Colombia desconoció los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial del señor Gustavo Petro. El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas tenemos el derecho a ser oídas con las garantías que sirvan para asegurar el cumplimiento del debido proceso, por un tribunal o juez competente e imparcial, con el propósito de brindarnos las herramientas para poder defendernos adecuadamente de los actos de la administración, incluyendo los proferidos por las autoridades públicas (legislativas, judiciales o administrativas).

En el caso de Gustavo Petro la autoridad administrativa que decidió imponer las sanciones de destitución e inhabilidad general fue la Procuraduría General de la Nación, por ello la Corte analizó las actuaciones procesales de la Sala Disciplinaria de la mencionada autoridad, y concluyó que se violaron las disposiciones de la Convención porque no se le garantizó el derecho a ser escuchado por un juez imparcial, pues por emitir el pliego de cargos, al momento de determinar la responsabilidad disciplinaria, la Sala ya había adoptado previamente una postura, además este modelo también va en contravía con el principio a la presunción de inocencia y constantemente se evidenció en el procedimiento la ausencia de oportunidad probatoria genuina, porque al hacer caso omiso a los argumentos del señor Gustavo y no considerar sus intervenciones, se le está impidiendo la materialización de su derecho a la defensa.

Las facultades sancionadoras e investigativas en una misma autoridad no se pueden adecuar al artículo 8 de la Convención y la carencia de imparcialidad objetiva de la Sala Disciplinaria constituyen una violación al derecho de defensa.

**El estado colombiano debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad objetiva de la autoridad disciplinaria, con la finalidad de que las facultades sancionatorias e investigativas no reposen sobre la misma entidad**

El propósito de este subtítulo es comprender la orden que le hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos al estado colombiano en la sentencia del 8 de julio de 2020 dentro del caso Petro Urrego VS Colombia.

La solicitud que realiza la Comisión al Estado consiste en adecuar su ordenamiento jurídico interno, específicamente las disposiciones constitucionales y del Código Disciplinario, que se refieren a la facultad que tiene la Procuraduría General de la Nación de imponer las sanciones de destitución e inhabilidad general a los servidores públicos elegidos popularmente, porque después de analizar este diseño en donde las facultades sancionatorias e investigativas reposan sobre la misma autoridad, concluyó que no es compatible con los artículos 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en razón a que se evidenció una contundente violación de los derechos políticos, las garantías judiciales y la protección judicial, pues en este modelo no se puede garantizar la imparcialidad objetiva de quien actúa como juez y tampoco se puede materializar efectivamente el debido proceso y el derecho a la defensa. Además, fue enfática al resaltar el proceso penal como el mecanismo idóneo que debió usarse en el caso del ex alcalde Gustavo Petro, solo hasta después de un fallo de responsabilidad penal debidamente ejecutoriado se hubiese podido haber destituido e inhabilitado al mencionado servidor público.

Posteriormente en la parte resolutive de la sentencia, se señala que el estado tendrá un año de plazo después de su notificación, para rendir un informe respecto de las medidas adoptadas para el cumplimiento de esta orden.

## Conclusiones

Tras haber abordado los tres subtítulos que desarrollan el objeto de este artículo, puedo afirmar que los procesos disciplinarios adelantados por la Procuraduría General de la Nación en Colombia que terminan con la imposición de las sanciones de destitución e inhabilidad general, son relativamente nuevos y no han sufrido una evolución contundente. Corresponde a los estudiosos en ciencias sociales y a la academia, la revisión práctica sobre su viabilidad y concordancia con las normas superiores, considerando en todo momento la realidad actual del país.

Siguiendo la anterior idea, es pertinente advertir que, en el juego democrático de un estado social de derecho, debemos tener la capacidad de reconocer cuando los procesos jurídicos no son efectivos, o simplemente vulneran disposiciones de carácter general a las que debemos sujeción. La presente investigación tiene como eje fundamental la sentencia del 8 de julio de 2020, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Petro Urrego VS Colombia, en donde se le solicita al estado adecuar específicamente las disposiciones Constitucionales y del Código General Disciplinario, que le atribuyen a la Procuraduría la facultad de imponer las sanciones de destitución e inhabilidad general a los servidores públicos elegidos popularmente, porque cuando las facultades sancionatorias e investigativas residen sobre una misma autoridad administrativa, es imposible garantizar el debido proceso, la imparcialidad objetiva de quien actúa como juez, los derechos políticos, las garantías judiciales y la protección judicial; haciendo incompatible este diseño con las disposiciones de los artículos 8 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En su lugar, en el caso del señor Gustavo Petro, si se pretendía imponer las sanciones de destitución e inhabilidad general, correspondía mediante un fallo debidamente ejecutoriado, establecer la responsabilidad penal.

Después de conocer la orden que le fue impuesta al estado, es inevitable cuestionarnos respecto de su impacto y alcance, la respuesta la encontramos con facilidad en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que si las disposiciones contenidas en la mencionada Convención, no se encuentran garantizadas por el ordenamiento interno de los estados parte, se adquiere el compromiso de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que de ella se desprenden. Colombia al ser una de las 25 naciones que se han adherido a la convención, tendrá el

pazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, para rendir un informe al Tribunal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las medidas adoptadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la orden contenida en la providencia.

### Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Colombia. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Congreso de la República de Colombia. (20 de agosto de 1913). Ley 4 de 1913. *Sobre régimen político y municipal*. Diario Oficial No. 15.012. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0004\\_1913.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0004_1913.html)
- Congreso de la República de Colombia. (16 de noviembre de 1938). Ley 165 de 1938. *Por la cual se crea la Carrera Administrativa*. Diario Oficial No.23930. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1653090>
- Congreso de la República de Colombia. (14 de mayo de 1972). Ley 20 de 1972. *Por la cual se autoriza a la Caja Colombiana de Ahorros y a las Cajas y Secciones de Ahorros de los Bancos establecidos en el país para desarrollar programas de parcelación, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.2994. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1576055>
- Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1992). Ley 27 de 1992. *Por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 40.700. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0027\\_1992.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0027_1992.html)
- Congreso de la República de Colombia. (6 de junio de 1995). Ley 190 de 1995. *Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*. Diario Oficial No.

- 41.878. Obtenido de  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0190\\_1995.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0190_1995.html)
- Congreso de la República de Colombia. (5 de febrero de 2002). Ley 734 de 2002. *Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico*. Diario Oficial No. 44.708. Obtenido de  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0734\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html)
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2011). Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. Diario Oficial No.48128. Obtenido de  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>
- Congreso de la República de Colombia. (28 de enero de 2019). Ley 1952. *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*. Diario Oficial No. 50.850. Obtenido de  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1952\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html)
- Corte Interamericana De Derechos Humanos (CIDH). (8 de julio de 2020). Caso Petro Urrego vs. Colombia. *Sentencia ((Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa)*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_406\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf)
- Presidencia de la República. (30 de octubre de 1939). Decreto 2091 de 1939. *Por el cual se reglamenta la carrera administrativa*. Diario Oficial No.24209. Obtenido de  
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1398132>